

RESOLUCION No. 09-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 23-2020**, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por la **ABOG. KEREN SUYEN BONILLA ARGUETA** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **CLAUDIO REGINO CANACA AMADOR**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de marzo del año 2020 la **ABOG. KEREN SUYEN BONILLA ARGUETA** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **CLAUDIO REGINO CANACA AMADOR**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto que consta de un edificio de 3 niveles, primera planta parqueo, segunda planta 4 apartamentos, tercera planta 4 apartamentos, en total 8 apartamentos, ubicado en la Residencial Altos de Miraflores Sur, Segunda etapa, lote 9, bloque U.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 15 de mayo del año 2020, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO NS-016-2020**, de fecha 25 de mayo del año 2020; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto que consta de un edificio de 3 niveles, primera planta parqueo, segunda planta 4 apartamentos, tercera planta 4 apartamentos, en total 8 apartamentos, ubicado en la

Residencial Altos de Miraflores Sur, Segunda etapa, lote 9, bloque U., determinando mediante **DICTAMEN GDM-017-2020** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** No es factible, debido que el sistema en la zona es deficiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.", no podemos aprobar proyectos que desmejoren el servicio en zonas aledañas, por lo que podrá ser viable a través de la implementación de un sistema privado que cumpla con las Normas de Calidad del Agua. No se le puede brindar este servicio en este caso hasta que se construya un nuevo embalse.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar 6"Ø. La caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de enero del año 2021 la Gerencia Metropolitana a través de Memorándum NS-005-2021 con referencia de devolución y Rectificación de Dictamen Edificio en Altos de Miraflores Sur emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO NS-006-2021**, de fecha 12 de enero del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** nuevamente analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto que consta de

un edificio de 3 niveles, primera planta parqueo, segunda planta 4 apartamentos, tercera planta 4 apartamentos, en total 8 apartamentos, ubicado en la Residencial Altos de Miraflores Sur, Segunda etapa, lote 9, bloque U., determinando mediante **DICTAMEN GDM-002-2021** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente, con conexión domiciliar de ½" Ø, siempre y cuando construyan una cisterna suficientemente grande para abastecer el edificio, y en verano auxiliarla con agua por acarreo. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar 6"Ø. La caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 028-2021** de fecha 19 de enero del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L.86,193.90).**

CONSIDERANDO: que consta agregado en el folio cincuenta y ocho (58) la copia del recibo debidamente cotejado con su original el pago

por un valor de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L.86,193.90).**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por la **ABOG. KEREN SUYEN BONILLA ARGUETA** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **CLAUDIO REGINO CANACA AMADOR**, Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente, con conexión domiciliar de ½" Ø, siempre y cuando construyan una cisterna suficientemente grande para abastecer el edificio, y en verano auxiliarla con agua por acarreo. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar 6"Ø. La caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492) para que le brinden mayores detalles.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para el cual deberá de cancelar la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS

(L.86,193.90). En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe**, monto que ya fue cancelado y el respectivo recibo de pago corre agregado en el folio cincuenta y ocho (58) del expediente de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL.

JECR/SG

Celeste
7-2-20